

del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Ministro de Educación

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

EDITH BETZABETH PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2537674-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 112-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; y señala que su objeto es permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se modifican los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza

y de puestos de dirección en entidades públicas, se modifican, entre otros, los artículos 14 y 24, y se incorpora el artículo 24-A al Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32223, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a las modificaciones e incorporaciones previstas en dicha Ley;

Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, propone y sustenta la modificación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de adecuar su contenido a las modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes N° 32199 y N° 32223;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en el desarrollo y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; y la Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 27, 76, 77, 115 y 186 e incorporar el artículo 186-B al Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad adecuar el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a las modificaciones e incorporaciones efectuadas por las Leyes N° 32199 y N° 32223 al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el propósito de garantizar la coherencia normativa y brindar seguridad jurídica en su aplicación.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 27, 76, 77, 115 y 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Modificar los artículos 27, 76, 77, 115 y 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, a los servidores de carrera y a los servidores en condición de contrato permanente corresponde el derecho contemplado en el literal o) del artículo 24 de la Ley”.

“Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Asimismo, resulta aplicable a los servidores en condición de contrato permanente la designación y el encargo. En dichos casos, también les asiste el derecho contemplado en el literal o) del artículo 24 de la Ley”.

“Artículo 77.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco (5) años, al término de la designación, resume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera, o plaza, que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no encontrarse en alguno de los supuestos mencionados, al término de la designación, concluye la relación con el Estado”.

“Artículo 115.- La licencia sin goce de remuneraciones, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 24 de la Ley, puede ser otorgada hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, en ambos casos contabilizadas dentro de un periodo de cinco (5) años, previa evaluación por parte de la entidad. En caso la licencia sea otorgada por tres (3) años continuos, cumplido el periodo máximo por el cual se puede otorgar licencia, el servidor puede solicitarla nuevamente luego de permanecer dos (2) años continuos prestando servicios en la entidad”.

“Artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a las causas justificadas establecidas en el artículo 35 de la Ley”.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 186-B al Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Incorporar el artículo 186-B al Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 186-B.- Se considera cese definitivo por límite de edad cuando el servidor cumple los setenta (70) años de edad. Sin perjuicio de ello, el servidor que se encuentra en condición de apto para continuar con el desempeño de sus funciones, puede continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre del año en que cumple la edad límite para el cese definitivo.

La condición de apto se acredita mediante declaración jurada del servidor solicitante.

Para tal efecto, el servidor presenta su solicitud ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, antes de cumplir los setenta (70) años de edad, indicando expresamente la fecha de término de su continuidad laboral, la cual puede fijarse por un periodo menor o igual al 31 de diciembre del año en que cumple la edad límite para el cese definitivo; debiendo adjuntar la declaración jurada referida en el párrafo precedente. La solicitud se considera aprobada a partir de su presentación.

La condición de apto se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de la entidad, en el marco de la vigilancia de la salud de los servidores civiles que realiza el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2537674-5

Aprueban la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP “Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 008-2026-PCM/SIP

Lima, 21 de julio de 2026

VISTO: El Informe N° D000025-2026-PCM-SSGEIP, de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, establece que esta tiene por objeto regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite los lineamientos necesarios para garantizar la implementación de la Ley y el referido Reglamento;

Que, el numeral 3.9 del artículo 3 del citado Reglamento define al Registro de Visitas en Línea como la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables;

Que, asimismo, el numeral 3.10 del artículo 3 del referido Reglamento establece que el Registro de Agendas Oficiales es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”, modificada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM/SIP;

Que, el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución

Ministerial N° 239-2026-PCM, establece que la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública es la unidad orgánica de línea que depende de la Secretaría de Integridad Pública encargada, entre otros, de unificar criterios y estandarizar procedimientos para la implementación de la integridad pública;

Que, el literal b) del artículo 95 del citado Texto Integrado señala que la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública tiene la función de proponer normas, directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas vinculadas al proceso de implementación de disposiciones normativas en materia de ética pública, integridad y lucha contra la corrupción;

Que, mediante Informe N° D000025-2026-PCM-SSGEIP, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública sustenta la necesidad de aprobar una nueva Directiva que regule el uso del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales, en el marco de un proceso de mejora continua, a fin de adecuar su contenido al marco normativo vigente e incorporar las nuevas funcionalidades implementadas en dichas plataformas;

Con el visto bueno de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM; y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP “Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Directiva aprobada por la presente Resolución es aplicable a las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, con excepción de aquellas señaladas en el numeral 8) del citado artículo, así como para las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.

Artículo 3.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”; así como la resolución que la modifica.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario de la Secretaría de Integridad Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

2537472-1